

**La socialización de los costes de los niños y alimentos para los hijos:
explorando la conexión**

Serena Olsaretti

ICREA & Dret, Universitat Pompeu Fabra

Parte I - La cuestión de la justicia parental y los argumentos que apelan a los bienes públicos a favor de la socialización de algunos costes de los hijos: una visión general

1. Puntos preliminares: los distintos sistemas de bienestar distribuyen los costes de los hijos de manera diferente, de forma que los costes recaen principalmente en aquellos que cuidan de ellos (en su mayoría, sus procreadores: Provisión Parental), o en la sociedad en general (incluidos los no progenitores: Socialización).

La discusión se enfoca en: i) los progenitores colectivamente, no individualmente; ii) al menos los costes para dar a los niños lo que tienen derecho a recibir.

2. Una pregunta importante: ¿cuál de estos sistemas, socialización o provisión parental, es más justo?

La respuesta i) Depende de la teoría de la justicia que nos parece correcta. Esta, asumo, es una teoría liberal igualitaria que toma en cuenta la responsabilidad personal y la neutralidad. ii)

Podríamos apelar a la justicia socioeconómica, a la justicia de género, a la justicia de la infancia ¿pero, y la justicia parental? Para contestar a esta pregunta, asumimos un contexto "ideal".

3. Dos grupos de argumentos a favor de la socialización: *argumentos basados en los intereses de las progenitores* (por ejemplo, igualdad de "basic capabilities", igualdad de oportunidad de bienestar) y *argumentos que apelan a los bienes públicos* que los progenitores crean al tener y crear niños.

4. En mi trabajo he defendido una versión del segundo tipo de argumento (el argumento de los "niños como bienes socializados"). Muy brevemente, este argumento se basa principalmente en i) la afirmación de que al menos un cierto nivel de "reemplazamiento demográfico" es necesario para el mantenimiento de todas las instituciones justas: ii) la afirmación que las instituciones que distribuyen este beneficio a todos los ciudadanos -incluidos los no progenitores- también, para ser justas, deben distribuir algunos de los costes de su producción a todos aquellos que obtienen el beneficio.

Parte II - La conexión entre el argumento a favor de la socialización de los costes de los niños y algunas conclusiones sobre las pensiones alimenticias para los hijos: un diagnóstico provisional

5. Una primera impresión: hay una división del trabajo entre, por un lado, el argumento que apela a los bienes públicos a favor de la socialización, que se centra en la necesidad de repartir los costes de los niños *entre los progenitores y la sociedad*, incluidos los no progenitores; y, por otro, los argumentos relativos a cómo es justo repartir los costes de un hijo *entre los co-progenitores*.

Sin embargo, esta impresión es demasiado apresurada! Jordi Ribot, propone: A) criticar el principio de subsidiariedad; B) demostrar que es injusto que nuestras políticas sociales adopten la presunción de que el progenitor residente debe depender en primer lugar de las pensiones alimenticias pagadas por el progenitor no residente; C) argumentar que el régimen actual en varios países de prestaciones de apoyo a los progenitores (incluso como primer recurso) es injusto porque i) las prestaciones no son universales; ii) se vinculan las ayudas sociales a las pensiones alimenticias; iii) no se cubren los suficientes costes.

6. El principio de subsidiariedad y su relación con la provisión parental (punto A).

El principio: "los problemas relacionados con los cuidados deben ser resueltos en primer lugar por la familia y sólo en caso de fracaso familiar por la sociedad en su conjunto" (J Ribot, "Family Law and Intergenerational Family Solidarity", en B Vershraegen (ed.), Family Finances, 2009, p. 39).

Una versión *incalificada* de este principio presupondría inequívocamente la provisión parental. En cambio, una versión *calificada* del principio sostendría que «en el contexto de un reparto justo de los costes del cuidado entre la familia y la sociedad, los problemas relacionados con el cuidado deben resolverse.....». La versión calificada del principio de solidaridad es compatible con la asunción de la socialización.

¿A la luz de esta distinción, sería correcto decir que los sistemas legales, por lo menos en las sociedades con un estado del bienestar, asumen un principio de subsidiariedad *calificado*, al menos en parte?

7. La presunción a favor de que el progenitor no residente pague pensiones alimenticias ¿cual conexión con la socialización? (punto B) anterior).

Por un lado, la presunción puede ser compatible con la socialización. Mas concretamente, esto es así si i) existen instituciones que socializan los costes de los hijos y ii) la pensión alimenticia de los hijos se solicita para hacer frente a los costes que es justo que la sociedad pida a los progenitores que incurran (por ejemplo, los costes de la escuela concertada o privada de los hijos).

Por otro lado, si los costes que se pide al progenitor no residente que contribuya a pagar incluyen costes que deberían ser socializados, entonces es cierto que este régimen es injusto. (Nota: itambién hay una injusticia, aquí, hacía el progenitor no residente!)

8. Nuestro sistema de prestaciones estatales de apoyo a las familias es injusto en más de un sentido (punto C) anterior).

En cuanto a (i): sí, la justicia parental apoya alguna prestación universal para todos los progenitores, y no sólo para los más necesitados. (Sin embargo, puede ser necesario matizar nuestra posición aquí a la luz de reconocer que en la situación actual hay muchas otras injusticias.)

En cuanto a (ii): es cierto que la justicia exige "maintenance disregard": pero es posible que en este caso no sea la justicia parental, sino consideraciones de justicia socio-económica, que apoyan esta conclusión. Pero también puede ser que jueguen un papel adicionalmente consideraciones de justicia parental (véase el punto 6).

En cuanto a (iii), parece cierto que las políticas sociales de apoyo a los progenitores en muchos estados del bienestar no satisfacen las exigencias de la justicia parental (que probablemente debería incluir generosas políticas de baja parental financiadas con fondos públicos y guarderías públicas para los 0-3).

9. Una observación final: para adoptar una postura fundada y detallada sobre los puntos 6, 7 y 8, necesitamos una teoría bien elaborada de qué costes de los niños, exactamente, la sociedad tiene la obligación de justicia de compartir con los progenitores y qué costes se puede exigir a los progenitores que asuman:

i) Los costes para satisfacer los derechos de los niños (e.g. la educación obligatoria), *pero también* otros costes que contribuyen a la producción de los bienes públicos (e.g. los costes de la educación universitaria) son costes que sería justo repartir entre progenitores y no progenitores.

ii) Los costes a compartir no son aquellos para la "producción optimal" de los bienes públicos e.g. determinando cual es el precio más bajo posible de producción. Hay que calificar la demanda de producción optimal por el respecto de algunos intereses fundamentales.